



CONVENIO: FRACCIONAMIENTO COSTA BELLA

"FRACCIONAMIENTO COSTA BELLA RESIDENCIAL"

CONVENIO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **C.C. Q.B. KARINA GARCIA GUTIERREZ, ING. RICARDO ARAIZA CELAYA, C. ARNULFO ALBERTO BARAJAS MENDEZ** **ING. ALEJANDRO HURTADO VALENZUELA, ARQ. ANASTRID HURTADO AMAVISCA**, EN SU CARÁCTER COMO **PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SINDICO PROCURADOR, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR OTRA POR SU PROPIO DERECHO LA **C. SUSANA MAGDALENA SOFIA UNGER MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA UNICA DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BAHIA MAR S.A. DE C.V. SEGÚN LO ACREDITAN EN ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA "INMOBILIARIA BAHIA MAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. NUMERO 83,944, VOLUMEN 309, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 62, LIC. MANUEL GARCIA CIRILO (TITULAR), LIC. MANUEL GARCIA GARZA (SUPLENTE); QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA FRACCIONADORA"**; EN VIRTUD AL **ACUERDO NO. 344 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) EN ACTA DE CABILDO NO. VEINTIDOS, CELEBRADA EN FECHA DEL 03 DE MAYO DE 2017, AUTORIZA FRACCIONAMIENTO PARA VENTA DE LOTES DENOMINADO COSTA BELLA DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 2-63-86.82 HECTAREAS UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO BAHIA SAN JORGE FRENTE A LA PENINSULA DE SAN FRANCISQUITO A LA ALTURA DEL KM. 57-58 DE LA CARRETERA CABORCA - PEÑASCO CON CLAVE CATASTRAL 1600A4310070**, DE LA CIUDAD DE H. CABORCA, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE; MISMAS QUE ACUERDAN SUJETAR SU COMPROMISO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Ambas partes declaran que el presente convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 5º fracción III, 9º fracción IX, 88 y 99 de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Declara **"EL FRACCIONADOR"**, que es dueña de un terreno urbano baldío, identificado como fracción **"B"**, guion, dos (B-2), del polígono **"B"**, del polígono dos (2) del lote **"P"**, **"I"**, doscientos setenta y cuatro (P.I.274) de H. Caborca, Sonora, con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en quinientos setenta y un metro (571.000m), con polígono **"B"**, guion diez (B-10), del mismo predio; Al Sur, en cuatrocientos cincuenta metros (450.000m), y ciento veintinueve punto trece metros (129.13 m) con polígono **"B"**, guion, uno (B-1) del mismo predio en líneas alternas; Al Este en treinta y dos punto cero, cuarenta metros (32.040 m) con polígono **"B"**, guion nueve (B-9) del mismo predio, en diecinueve metros (19.000 m) con polígono **"B"**, guion, uno (B-1) del mismo predio; y Al Oeste, en cincuenta metros (50.000 m), con Golfo de California. Cuya superficie es de dos hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta y seis punto ochocientos diecisiete centiáreas (2-63-86.817 HAS), con clave catastral 1600A4310070 y que el predio lo adquieren por contrato



CONVENIO: FRACCIONAMIENTO COSTA BELLA

de compra-venta de bien inmueble, celebrada con la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA BAHIA MAR " S.A. DE C.V. mediante escritura pública No. 9,791, Vol. 268, de fecha 26 de Abril del 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 69, Lic. Cesar González Cantú, con ejercicio y residencia en la ciudad de Monterrey del Estado de Nuevo León, México, inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en ésta Ciudad de Caborca Sonora, la compra-venta bajo el número 55064, del volumen 2423, sección Registro Inmobiliario Libro I, el día 07 de Mayo del 2013; así mismo declara que tal reserva de dominio se encuentra Vigente según lo acredita con certificado de libertad de Gravamen expedido por la autoridad registral competente y que al acto se anexa.

TERCERA.- Declara "EL FRACCIONADOR" que se dirigió por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" de H. Caborca, Sonora, Solicitando licencia de uso de suelo para un predio localizado en la zona conocida como Bahía de San Jorge frente a la península de San Francisquito a la altura del km. 57-58 de la carretera Caborca-Peñasco de esta ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el oficio DDUE-106/2017 de fecha 26 de Abril del año 2017, mismo que expidió el propio "H. AYUNTAMIENTO" por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminando que el predio en mención se localiza en una zona apta para uso habitacional, otorgando licencia de uso de suelo, por lo que se procedió a elaborar el proyecto integral de este fraccionamiento.

CUARTA.- Asimismo, declara "EL FRACCIONADOR", que se dirigió al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de la Ciudad de H. Caborca, Sonora, (OOMAPAS) solicitando Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para el fraccionamiento que nos ocupa.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el oficio con fecha de 21 de Junio del 2016, mismo que expidió el OOMAPAS, la cual manifiesta que NO se encuentra en posibilidad de otorgarle Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

QUINTA.- Continúa declarando "EL FRACCIONADOR" que sometió a aprobación el plano de lotificación a La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de H. Caborca, Sonora, mismo plano que por cumplir con los requisitos técnicos se autorizó por tal dependencia.

SEXTA.- Asimismo declara "EL FRACCIONADOR" que solicito a la Comisión Federal de Electricidad Zona Caborca la Factibilidad de Servicio al predio en mención, dando respuesta la propia Comisión Federal de Electricidad mediante oficio No. P420/2016, de fecha 22 de Julio del 2016, otorgándole Factibilidad de suministro condicionándolo a presentar proyecto de la red de distribución de Energía Eléctrica, acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.

SEPTIMA.- Continúa declarando "EL FRACCIONADOR" que se dirigió a la Unidad Municipal de Protección Civil mediante escrito solicitando el Análisis de Riesgo, del predio en mención.

A dicha solicitud correspondió una contestación bajo oficio UMP/063/2017 de fecha 22 de Febrero del 2017, Esta coordinación no tiene la facultad para otorgar un Diagnostico de riesgo



CONVENIO: FRACCIONAMIENTO COSTA BELLA

ya que por dimensiones del predio, corresponde a Protección Civil Estatal Otorgar cuando es para la Construcción en la Totalidad del predio mayor a 1500 metros cuadrados. En cuanto a un ANALISIS DE RIESGO esta dependencia a mi cargo analizo el plano anexo, así como las coordenadas del predio y vemos que no hay ningún problema para que solicite el cambio de uso de suelo del predio ubicado en las Coordenadas 113 2 51.87" Oeste con una superficie de 2-63-86. 81 hectáreas. Pero se le hace la recomendación de que se informe a cada persona que vaya a adquirir un predio que antes de edificar deberá entonces si solicitar de forma individual su diagnóstico de riesgo para su permiso de construcción en su momento

OCTAVA.- Asimismo declara **"EL FRACCIONADOR"** que se dirigió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para solicitar el Manifiesto de Impacto Ambiental, para el fraccionamiento que hoy nos ocupa.

A tal solicitud la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio DS-SG-UGA-IA-0879-15 de fecha 14 Febrero del 2015 donde se determina el Resolutivo a favor de la empresa INMOBILIARIA BAHIA MAR S.A. DE C.V. para desarrollar el proyecto CONSTRUCCION DE FRACCIONAMIENTO RUSTICO CAMPESTRE BAHIA MAR.

NOVENA.- Declara el **"H. AYUNTAMIENTO"** que sometió a aprobación la elaboración del presente convenio al Honorable Cabildo Municipal de H. Caborca Sonora, por lo que esa Honorable representación decidió por unanimidad Autorizar al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, junto con el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, para firmar el convenio que hoy nos ocupa, lo anterior bajo el asentado en el acta No. Veintidós, Acuerdo No. Trescientos Cuarenta Y Cuatro, de sesión Plenaria, celebrada con fecha del día 3 del mes de Mayo del año 2017 por lo que se agrega certificación de dicho acuerdo al presente convenio, para que forme parte integrante del mismo.

Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración SEGUNDA y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, **"EL AYUNTAMIENTO"** autoriza a **"EL FRACCIONADOR"**, para que este lleve a cabo el fraccionamiento del predio que se refiere la declaración SEGUNDA, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- El fraccionamiento que se autoriza mediante este convenio, será tipo unifamiliares con Rango de más de cuarenta y uno a cincuenta lotes por hectárea, Fraccionamiento **"COSTA BELLA"** y de los cuales 47 serán de uso habitación exclusivamente, 1 lote de uso comercial, 3 lotes para Áreas Verdes y 2 para Equipamiento Urbano, aprobando el **"H. AYUNTAMIENTO"** los planos y especificaciones presentados por **"EL FRACCIONADOR"** mismos que se anexan al presente convenio para que formen parte integrante del mismo, de la siguiente manera:



CONVENIO: FRACCIONAMIENTO COSTA BELLA

A) DOCUMENTACION

1. Copia certificada de la escritura de propiedad del inmueble y Copia certificada del acta constitutiva de la empresa.
2. Original de certificado de libertad de gravamen
3. Autorización del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental
4. Licencia de Uso de Suelo.
5. Aprobación del proyecto de lotificación que contiene:
 - a) Plano de Localización
 - b) Dimensiones de los lotes
 - c) Cuadro del uso del suelo
6. Estudio del drenaje pluvial del fraccionamiento con respecto a la zona donde se ubica.
7. Nomenclaturas de las vialidades: y
8. Factibilidades de agua, drenaje y electrificación de parte de las dependencias correspondientes.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior, se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

Caborca, Sonora, el proyecto presentado por "EL FRACCIONADOR" y que consta gráficamente en el anexo No. 5 de este Convenio, consistirá en la participación del predio mencionado en la cláusula PRIMERA, en manzanas, lotes y calles, teniendo todos los lotes a la vía pública, y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto, serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzana, área vendible y de donación, así como el número de lotes.

Resumen Uso de Suelo Fraccionamiento "COSTA BELLA"				
DESCRIPCION	UNIDAD	SUPERFICIE (m2)	Has.	%
POLIGONO GENERAL	m2	26,386.810	2-63-86.81	100%
VIALIDAD	m2	7,687.140	-76-87.14	29%
TOTAL AREA VENDIBLE	m2	18,699.670	1-86-99.67	71%
MACROMANZANAS	Un.	1		
LOTES VENDIBLES	Un.	47		
AREA COMERCIAL	m2	1,948.940	-19-48.94	10.422%
AREA HABITACIONAL	m2	14,400.970	1-44-00.97	77.012%
EQUIPAMIENTO URBANO	m2	1,683.160	-16-83.16	9.001%
AREA VERDE	m2	666.600	-6-66.60	3.565%



CONVENIO: FRACCIONAMIENTO COSTA BELLA

Cuadro de uso de suelo Comercial, Fracc. "COSTA BELLA"				
Manzana No.	Lote No.	Uso	Superficie en m2	Superficie Total por Manzana
M1	L-1	Comercial	1,948.941	1,948.941
TOTAL AREA COMERCIAL (m2)				1,948.941

Cuadro de uso de suelo Área Verde, Fracc. "COSTA BELLA"				
Manzana No.	Lote No.	Uso	Superficie en m2	Superficie Total por Manzana
M1	AV-1	Área Verde	222.920	
M1	AV-2	Área Verde	220.750	
M1	AV-2	Área Verde	222.920	
TOTAL AREA VERDE (m2)				666.590

Cuadro de uso de suelo Equipamiento Urbano, Fracc. "COSTA BELLA"				
Manzana No.	Lote No.	Uso	Superficie en m2	Superficie Total por Manzana
M1	L-EU1	Eq. Urbano	612.000	
M1	L-EU2	Eq. Urbano	1,071.160	
TOTAL EQ. URBANO (m2)				1,683.160



CONVENIO: FRACCIONAMIENTO COSTA BELLA

Cuadro de uso de suelo Habitacional, Fracc. "COSTA BELLA"

Manzana No.	Lote No.	Uso	Superficie en m2	Superficie Total por Manzana
M1	L-2	Habitacional	306.000	
M1	L-3	Habitacional	306.000	
M1	L-4	Habitacional	306.000	
M1	L-5	Habitacional	306.000	
M1	L-6	Habitacional	306.000	
M1	L-7	Habitacional	306.000	
M1	L-8	Habitacional	306.000	
M1	L-9	Habitacional	306.000	
M1	L-10	Habitacional	306.000	
M1	L-11	Habitacional	306.000	
M1	L-12	Habitacional	306.000	
M1	L-13	Habitacional	306.000	
M1	L-14	Habitacional	306.000	
M1	L-15	Habitacional	306.000	
M1	L-16	Habitacional	306.000	
M1	L-17	Habitacional	306.000	
M1	L-18	Habitacional	306.000	
M1	L-19	Habitacional	306.000	
M1	L-20	Habitacional	306.000	
M1	L-21	Habitacional	306.000	
M1	L-22	Habitacional	306.000	
M1	L-23	Habitacional	306.000	
M1	L-24	Habitacional	306.000	
M1	L-25	Habitacional	306.000	
M1	L-26	Habitacional	306.000	
M1	L-27	Habitacional	306.000	
M1	L-28	Habitacional	306.000	
M1	L-29	Habitacional	306.000	
M1	L-30	Habitacional	330.520	
M1	L-31	Habitacional	323.000	
M1	L-32	Habitacional	323.000	



CONVENIO: FRACCIONAMIENTO COSTA BELLA

M1	L-33	Habitacional	323.000	
M1	L-34	Habitacional	323.000	
M1	L-35	Habitacional	323.000	
M1	L-36	Habitacional	323.000	
M1	L-37	Habitacional	323.000	
M1	L-38	Habitacional	323.000	
M1	L-39	Habitacional	323.000	
M1	L-40	Habitacional	323.000	
M1	L-41	Habitacional	323.000	
M1	L-42	Habitacional	323.000	
M1	L-43	Habitacional	323.000	
M1	L-44	Habitacional	323.000	
M1	L-45	Habitacional	323.000	
M1	L-46	Habitacional	323.000	
M1	L-47	Habitacional	323.000	14,389.520
TOTAL AREA HABITACIONAL (m2)				14,389.520

Siendo un total de 52 lotes de los cuales: 3 lotes para área verde, 2 Equipamiento Urbano, 46 lotes habitacionales unifamiliares, 1 lote comercial.

“EL FRACCIONADOR” se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo siguiente, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización por el “H. AYUNTAMIENTO”, otorgada conforme a las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- Ambas partes convienen para que “EL FRACCIONADOR” pueda proceder en la enajenación de los lotes del fraccionamiento a que se refiere este convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, quien solo podrá otorgarla.

I).- Si “EL FRACCIONADOR” presenta El Boletín Oficial del Gobierno del Estado, donde aparezca publicado el convenio autorización del fraccionamiento que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el registro público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y ante el Sistema Estatal de Información para el ordenamiento Territorial.

QUINTA.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 99 Fracción II de la Ley 254 la de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, “EL FRACCIONADOR” se obliga a Solicitar la Licencia de Urbanización al “H. AYUNTAMIENTO” ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, quien solo podrá otorgarla, si se acompaña de la siguiente documentación:

I.- Los proyectos, especificaciones técnicas debidamente aprobados, así como el presupuesto pormenorizado de los mismos.



CONVENIO: FRACCIONAMIENTO COSTA BELLA

II.-Programa de Obra relativa al fraccionamiento ya sea en su totalidad o en etapas y secciones autorizadas en el que se establezca el plazo de la ejecución de las mismas y

III.-La constancia que acredite que cuenta con los recursos financieros suficientes para ejecutar las obras de urbanización convenidas.

SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal en vigor "EL FRACCIONADOR" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal de Caborca la cantidad de \$ 9,010.00 (nueve mil diez pesos M.N.), por concepto de subdivisión del predio en lotes, de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIVISION DE LOTES	53	LOTE	\$ 170.00	\$ 9,010.00
			TOTAL:	\$ 9,010.00

SEPTIMA.- Con fundamento en lo presupuestado por el Artículo 103 Fracción IV de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" donará al Municipio de H. Caborca, Sonora, y este recibe y acepta el lote AV-1, lote AV-2, lote AV-3, todos estos ubicados en la Manzana 1, con superficies de 222.92, 220.75, 229.92 metros cuadrados, destinado los cuatro para área verde. Así mismo "EL FRACCIONADOR" donará al Municipio de H. Caborca, Sonora, y este recibe y acepta el lote L-EU1, el lote L-EU2, con superficies de 612.00 y 1071.16 metros cuadrados, destinado los cuadros para Equipamiento Urbano.

Asimismo "EL FRACCIONADOR" cede al Municipio de H. Caborca, Sonora, las áreas que ocupen las vialidades (calles, avenidas y banquetas) considerados dentro del fraccionamiento que se autoriza. Dichas áreas de donación, para todos los efectos legales, entrarán de pleno derecho al dominio Público del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Municipal.

OCTAVA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los Artículos 102 Fracción IV de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Para el Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente convenio en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula SEPTIMA, contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente convenio, para tal acción.

NOVENA.- "EL FRACCIONADOR" se compromete a que la lotificación autorizada mediante este convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto de los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en las que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo conforme al resumen uso de suelo Fraccionamiento



CONVENIO: FRACCIONAMIENTO COSTA BELLA

COSTA BELLA de acuerdo a la cláusula SEGUNDA del presente convenio, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula como se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA.- Asimismo “EL FRACCIONADOR” se compromete a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquiriente queda obligado a obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el permiso correspondiente, previo a llevar a cabo cualquier obra de construcción, modificación, ampliación, reconstrucción o demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcciones que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

El Adquiriente deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, una carta de aprobación del proyecto arquitectónico donde se especifique que cumple con los lineamientos de construcción del “FRACCIONADOR”.

DECIMA PRIMERA.- “EL FRACCIONADOR” se Obliga a realizar las obras de urbanización consistentes en servicios de agua potable, alcantarillado y electrificación mismos que serán entregadas para su operación y mantenimiento a los organismos operadores correspondientes, así como las áreas donde se alojan los transformadores eléctricos y los derechos de paso, por Etapas para lo cual se celebraran actas de entrega-recepción parciales de las obras que se vayan realizando de acuerdo a las necesidades de infraestructura, tal y como lo contempla conforme a lo dispuesto en los artículos 96, 102 y 107 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Ambas partes convienen que cuando “EL FRACCIONADOR” haya cumplido con las estipulaciones pactadas en el párrafo anterior “EL AYUNTAMIENTO” expedirá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, la correspondiente “ACTA DE RECEPCION” de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA.- “EL FRACCIONADOR”, se obliga a ejecutar por su cuenta los gastos de conservación de la obra de urbanización relativa al convenio, dar el servicio de recolección de basura y el pago del alumbrado público que el propio fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el “ACTA DE RECEPCION” a que se refiere la clausula decima primera del presente convenio.

DECIMA TERCERA.- En caso de que “El FRACCIONADOR” incumpla una o más obligaciones establecidas a su cargo en el presente convenio o derivadas de la Ley, el “AYUNTAMIENTO” de H. Caborca, Sonora, podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

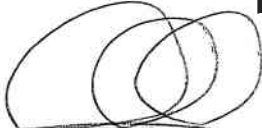
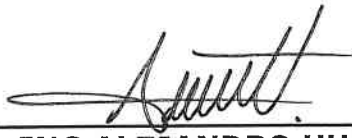
DECIMA CUARTA.- En caso de inconformidad por parte de “EL FRACCIONADOR” con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula anterior, el “H. AYUNTAMIENTO” de H. Caborca, Sonora y “EL FRACCIONADOR” se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Estado de Sonora.



CONVENIO: FRACCIONAMIENTO COSTA BELLA

Leído lo que fue el presente convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en 7 (siete) ejemplares en la ciudad de H. Caborca, Sonora, a los 06 días del mes de Octubre de año Dos mil Diecisiete.

"EL AYUNTAMIENTO"


Q.B. KARINA GARCIA GUTIERREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
C. ARNULFO ALBERTO BARAJAS
MENDEZ
SINDICO PROCURADOR
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. ALEJANDRO HURTADO
VALENZUELA
SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
ARQ. ANASTRID HURTADO AMAVISCA
DIRECCION DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA

"LA FRACCIONADORA"


C. SUSANA MAGDALENA SOFIA UNGER MARTINEZ